



ÁREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA

www.amb.gov.co

Teléfono: 5-77-86

Correo: info@amb.gov.co

Área Metropolitana de Bucaramanga
Bucaramanga, Santander, Colombia.
Bucaramanga - Fondablanca - Gifón - Piedecuesta

AMB-STM-

001729

Bucaramanga,

06 ENE 2015

Señora

BEATRIZ GARCIA DE HERRERA

Calle 43 N° 13-21

Barrio. Centro

Bucaramanga

REFERENCIA: Notificación por Aviso - Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a efectuar la Notificación por Aviso de la Resolución N° 002228 del treinta de octubre de 2014 proferida por la Subdirección de Transporte, haciéndole saber que contra la misma procede recurso de reposición ante el subdirector de Transporte, y en subsidio apelación ante la Directora del AMB.

El presente Aviso se publica y fija en lugar visible de esta entidad, así como en la empresa vinculadora del vehículo de su propiedad, conforme al inciso Segundo del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 *"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."*


La Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del presente Aviso.

Cordial Saludo,

NELLY PATRICIA MARIN RODRIGUEZ

Profesional Universitario. Área Jurídica STM

Proyectó: FREDY LOPEZ

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORESVILLA - CHINÉ - PEDRIMETU</small>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN N°: (3006 / 2014)	VERSIÓN: 01

"POR LA CUAL SE RESUELVE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA ADELANTADA EN CONTRA DE LA SEÑORA BEATRIZ GARCIA DE HERRERA, POR LOS HECHOS CONTENIDOS EN EL INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE NO. 001878 DEL VEINTITRES(23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE(2014)"

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades conferidas en la Ley 105 de 1995, Ley 336 de Diciembre 20 de 1996, Decreto 172 de Febrero de 2001, Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2003, y la Ley 1625 de 2013

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 001779 del veinticinco(25) de septiembre de dos mil catorce(2014), la Subdirección de Transporte abrió investigación administrativa a la señora BEATRIZ GARCIA DE HERRERA, en su calidad de propietario del vehículo de placas SVP-048 vinculado a la Empresa TAXSUR S.A, al no haber tramitado la Tarjeta de operacion.
2. Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora BEATRIZ GARCIA DE HERRERA el día veinticinco(25) de septiembre de dos mil catorce(2014), tal como consta en la respectiva diligencia de notificación suministrándole copia íntegra, autentica y gratuita de la misma.
3. Que al haberse dado el respectivo traslado de conformidad con la Ley, la señora BEATRIZ GARCIA DE HERRERA presento descargos el día veinticinco (25) de agosto de dos mil catorce(2014), en aras de ejercer su derecho de contradicción y de defensa dentro de la investigación administrativa adelantada en la subdirección de transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga.

ARGUMENTOS DEFENSIVOS


La señora BEATRIZ GARCIA DE HERRERA, en calidad de propietaria del vehículo de placas SVP-048, manifiesta en sus descargos que para el día de la elaboración del informe de transporte, el vehículo de su propiedad si tenía la tarjeta de operación vigente y que se habían realizado los trámites para gestionarla, sino que la empresa vinculadora no había entregado dicho documento, además, anexa para soportar lo anterior copia de recibo de pago de dicho documento y del seguro de accidentes personales.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se contrae el asunto materia de estudio, a determinar la existencia o no de la conducta endilgada a la señora BEATRIZ GARCIA DE HERRERA, en su calidad de propietario del vehículo de placas SVP-048 vinculado a la empresa TAXSUR S.A, específicamente en lo que tiene que ver con no gestionar tarjeta de control al conductor autorizado, de conformidad con los hechos contenidos en el informe de Infracciones de Transporte No. 001878 del veintitres(23) de septiembre de dos mil catorce(2014), elaborado por el agente de Policía de Tránsito y Transporte GUEVARA CELIS FAUSTINO de la SETRA-MEBUC., identificado con la placa No. 092601, quien dejara constancia en la casilla No.16 que observó que no portaba la tarjeta de operación el señor EDUARDO GOMEZ JIMENEZ, hechos que constan en la Resolución 001779 del veinticinco(25) de septiembre de dos mil catorce(2014)), mediante la cual se apertura la presente investigación.

Señala el artículo 54 del Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2003, que el Informe Único de Infracciones de Transporte "se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente...", toda vez que del mismo se desprenden las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de investigación.

Por su parte, la Ley 105 de 1993 en su artículo 9 numeral 5, establece que los propietarios de vehículos o equipos de transporte, podrán ser sujetos de sanción. Lo anterior, tiene justificación en que éstos hacen parte

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIBOLONA - CIBOL - PIEDRALTA</small>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN N°: (.)	VERSIÓN: 01

de la actividad transportadora, en tal virtud, los propietarios son responsables de las conductas de acuerdo a su posición dentro de la prestación del servicio, conforme a los derechos y obligaciones que se dispongan para cada modo de transporte.

El artículo 2° del Decreto 3366 de 2003 define la infracción de transporte terrestre automotor como “toda acción u omisión que vulnere la prestación del servicio de transporte terrestre automotor en los términos definidos en la ley o en los reglamentos de cada modalidad de servicio”.

Ahora bien, el procedimiento para imponer sanciones se encuentra reglamentado en los Artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 51 del Decreto 3366 de 2003, en donde se indica que la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, mediante resolución motivada que contendrá: relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos, los fundamentos jurídico que sustentan la apertura y el desarrollo de la investigación y el traslado por un término de diez (10) días al presunto infractor, para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes.


De lo anterior se sigue que las actuaciones adelantadas por este despacho en la etapa subsiguiente al conocimiento de la presunta infracción, se concretan en la decisión de ésta de abrir investigación por los presuntos hechos manifestados. Dicha investigación se fundamenta en los principios del debido proceso, toda vez que se concede un término procesal, durante el cual, el investigado presenta sus descargos y las pruebas que pretende hacer valer para desvirtuar los cargos que le fueron formulados. Como se observa, los criterios objetivos mínimos que exige la apertura de investigación, no implican la valoración de elementos propios de la posible responsabilidad. Así, la investigación deberá encaminarse a la determinación de la existencia de la conducta; las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la misma, que permitan el señalamiento de circunstancias de graduación de la sanción.

es preciso indicar que es obligación de la señora BEATRIZ GARCIA DE HERRERA, como propietario del vehículo tipo taxi de placas SVP-048, dar cumplimiento ante la empresa vinculante de los requisitos establecidos para la expedición de la tarjeta de control del conductor, con el propósito de entregar el vehículo en óptimas para la prestación del servicio público, no solo en su parte técnico-mecánica, sino con todos los documentos requeridos para la prestación del servicio, cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Decreto 172 de 2001.

Es de señalar que al analizar la foliatura de la investigación se puede identificar la solicitud de renovación de tarjetas de operación por parte de la empresa vinculadora y el respectivo listado de los vehículos a renovarles dicho documento, de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil catoce(2014), por lo anterior se puede constatar que efectivamente la propietaria realizo las diferentes gestiones para tramitar la tarjeta de operación del vehículo y por tal razón es importante mencionar, que el Decreto 172 de febrero 5 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, en su Artículo 44 establece: “Obligación de gestiona.ria...**los propietarios de los taxis vinculados deberán presentar a las empresas la siguiente documentación para la renovación de la tarjeta de operación, por lo menos con dos (2) meses de anticipación a su vencimiento.**” (Negrita fuera del texto original).

Por lo anterior, se establece que se encuentra desvirtuado el hecho investigado, en cuanto a no gestionar la tarjeta de operación por parte de la propietaria ante la empresa vinculadora teniendo en cuenta que una vez revisada la base de datos de la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga, se evidencia que efectivamente el vehículo de placas SVP-048, le había sido tramitada la tarjeta de operación. No obstante es de aclarar que es obligación del propietario estar pendiente que el vehículo de servicio público porte los documentos que sustentan la operación del mismo de manera permanente, lo cual dicha omisión de la normal no tiene justificación alguna en los hechos materia de investigación.

Así las cosas, la señora BEATRIZ GARCIA DE HERRERA, propietaria del vehículo **SVP-048** se encuentra inmerso en una conducta emisiva al no desplegar todas las actuaciones tendientes a verificar que los conductores de su vehículo porten todos los documentos que sustentan la operación del equipo, en regla.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FUNDACIÓN - ORIÓN - FREDERICKS</small>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN N°: (30 OCT 2014)	VERSIÓN: 01

Razón por la cual este despacho considera que no hay un grave grado de perturbación en la prestación del servicio y que en atención a las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se cometió la infracción, así como no se evidencia la reincidencia en la misma, la sanción procedente será la de **AMONESTACION ESCRITA** consagrada en la ley 336 de 1996 en su artículo 45 que consiste en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración que ha generado su conducta

Por lo tanto, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE


ARTÍCULO PRIMERO: AMONESTAR a la señora **BEATRIZ GARCIA DE HERRERA**, para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en la conducta indilgada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, indicándole que a partir de la fecha debe dar cumplimiento no solo a la presente amonestación sino a las obligaciones legales contenidas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 172 de 2001 y en fin todas las normas que los reglamenta, modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, a la señora **BEATRIZ GARCIA DE HERRERA** y/o Apoderado Judicial, en la forma y términos establecidos en el Artículo 67 y siguientes del C.P.A. y de lo C.A.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 76 del C.P.A. y del C.A. Una vez en firme y ejecutoriada presta merito ejecutivo para su cobro.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga, a los

30 OCT 2014


JAIME ALDEMAR DIAZ SARMIENTO
Subdirector de Transporte

Proyecto: Daniel José Arenas Santamaria- Abogado Externo STM- AMB 4
 Reviso: Nelly Patricia Marin Rodriguez – Profesional Universitario- Área Jurídica –AMB-STM 4